

AUTO DE TIERRAS

Radicado No. 700013121003 2020 000028 00

Sincelejo, Sucre, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Solicitantes: BERTA CRISTINA HERNANDEZ DE RICARDO, ANA TERESA, ROSALÍA, MARIA DE LA LUZ, ROSIRIS, MARTHA CECILIA, MONICA ESTHER y BERTHA DEL CARMEN YENERIS HERNANDEZ.
Opositor: ALFONSO JOSE GONZALEZ VERGARA y FRANCISCO MANUEL PALENCIA ATENCIA.
Predio: NUEVO PORVENIR FMI: 340-17850

De conformidad con la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa constancia secretarial de llamada telefónica, realizada al señor ALFONSO JOSE GONZÁLEZ VERGARA, titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado NUEVO PORVENIR, en la cual manifiesta entre otras cosas, que el señor FRANCISCO MANUEL PALENCIA ATENCIA, no es poseedor del mencionado fundo, pues, el negocio de compra venta suscrito por ellos dos, no se concretó debido a la solicitud de restitución presentada por la UAEGRTD.

En ese sentido, de acuerdo a lo comunicado, el señor FRANCISCO MANUEL PALENCIA ATENCIA, no reside en el predio Nuevo Porvenir y no se registra ningún número telefónico de contacto en el escrito de la solicitud. Además, tampoco se encuentra la notificación solicitada al Personero Municipal de San Onofre, Sucre, por cuanto no se sabe si reside allí o no. Por consiguiente, en vista de que el señor Palencia Atencia, puede tener interés en el presente asunto, se ordenará su emplazamiento, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Por otro lado, se encuentra memorial de la apoderada judicial de los solicitantes, Dra. Lila Rosa Polo Núñez, en el cual manifiesta que aportó comunicación URT-OABS-01306 en donde la Dirección territorial pone en conocimiento la situación sobre estos cumplimientos e informa la falta de presupuesto desde el área que las debe realizar, por lo tanto una vez tengan la disponibilidad presupuestal se realizarán las respectivas publicaciones y se aportarán las certificaciones para dar cumplimiento a la orden proferida por este Despacho.

En atención a lo anterior, y a pesar de las gestiones realizadas por la entidad que representa los intereses de los reclamantes, se requerirá a su apoderada, como quiera que dicha publicación fue ordenada en el numeral sexto (6°) de la providencia admisorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, literal e) de la Ley 1448 de 2011, y ya han pasado varios meses desde que informara sobre la situación presupuestal.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO.- EMPLÁCESE al señor FRANCISCO MANUEL PALENCIA ATENCIA, quien eventualmente podría tener interés sobre el predio denominado “NUEVO PORVENIR”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17850, ubicado en el Corregimiento El Aguacate, jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre, sobre el cual se solicita la restitución. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General

del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR a la representante Judicial de la parte solicitante para que, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, conforme al literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8ce8c59e31816a9cb0a46cff18a8137c1750f03470f7b1d5e9c552b3cc230d**

Documento generado en 06/06/2023 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>